



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCION N°. 4957 - 2025

"Por medio del cual se Revoca la Resolución No. 1390 del 20 de junio de 2024, en la se reconoce temporalmente la condición de amenazado de Pérez Sierra German José identificado con c.c. 92506554"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.3., establece la competencia de los departamentos como entidades territoriales certificadas para administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, y sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, consagra en su artículo 97 la potestad de la Administración para ejercer la Revocatoria Directa de sus propios actos *bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Que la Secretaría de Educación, en ejercicio de sus funciones legales, expidió la **Resolución No. 1390 de 2024**, mediante la cual se dio un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado al señor **PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.506.554. Dicho acto administrativo se encuentra a la fecha en firme y debidamente ejecutoriado.

Que el señor **PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ** (c.c. 92.506.554) presentó un oficio de fecha **4 de diciembre de 2025**, solicitando de manera formal la **revocatoria directa en todas sus partes** de la Resolución No. 1390 de 2024. Con esta petición, el interesado otorga su consentimiento expreso y escrito para que la Administración ejerza la potestad de revocatoria.

Que la solicitud de revocatoria se fundamenta en la manifestación del peticionario de que las condiciones fácticas que sustentaron la expedición del acto de protección han cesado. El docente informa que, a la fecha, se encuentra desempeñando sus funciones normalmente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar.

Que, una vez realizada la revisión de la situación administrativa y la validación de la información en el sistema, se constató, mediante reporte del Rector de la Institución Educativa, que el señor PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ viene laborando de forma ininterrumpida, lo cual confirma la desaparición de los fundamentos de hecho que motivaron el reconocimiento de la condición de amenazado.

Que la jurisprudencia constitucional ha sido clara en señalar que, ante la desaparición del presupuesto fáctico que sustentó una medida de protección, como ocurre en este caso por la solicitud y verificación de la normalización de las actividades del docente, procede la extinción de los efectos del acto administrativo. El Consejo de Estado, por su parte, reitera que la revocatoria directa es procedente cuando concurre el consentimiento del titular, en aras de preservar la legalidad y la adecuación de la administración a la realidad (Art. 94 CPACA).

Que, por lo anterior, y al cumplirse el requisito indispensable del consentimiento expreso del titular del derecho y evidenciarse que la protección temporal ha perdido su razón de ser o fundamento fáctico, se hace procedente la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1390 de junio de 2024.

REPORTES DE NOVEDADES DE PLANTA MES A MES

Municipio	Institución	Nombre Sede (Actual)	Cambio de Sede	Nombre Sede (Humano)	Situación Laboral
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)
SANTA ROSA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	NO	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA	OK (asiste)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 4957 - 2025 Hoja No. 2 de 2

Continuación "Por medio del cual se Revoca la Resolución No. 1390 del 20 de junio de 2024, en la se reconoce temporalmente la condición de amenazado de Pérez Sierra German José identificado con c.c. 92506554"

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR DIRECTAMENTE la Resolución No. 1390 de junio del 2024, expedida por esta Secretaría, mediante la cual se había reconocido la condición temporal de docente amenazado al señor **PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.506.554. La presente revocatoria se realiza a solicitud y con el consentimiento expreso y escrito del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER al señor **PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ** (c.c. 92.506.554) en el cargo de **DOCENTE DE AULA** (código 9001), con la asignación académica en el área de **MATEMÁTICAS** y nivel **SECUNDARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar, puesto donde actualmente se encuentra desempeñando sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a las dependencias competentes, incluyendo la Dirección Administrativa de Planta – Sección Nóminas y Novedades, actualizar el registro y la hoja de vida del funcionario con la información contenida en la presente Resolución, para todos los efectos administrativos y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución de Revocatoria Directa **no procede recurso alguno** en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).


ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. El contenido del presente acto administrativo deberá ser **Comunicado** al señor **PÉREZ SIERRA GERMAN JOSÉ**, a través de su correo electrónico registrado en la hoja de vida o al email: correos electrónicos visionsas2142@gmail.com. Adicionalmente, deberá **Comunicarse** al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, 16 de diciembre 2025


CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Reviso.: Vanesa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
VO.BO.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 
Elaboro: Paul Rubio S. Técnico Operativo 